



# Boletín FEDECOP

## Abril de 2022

### Volumen: XVI - No.57

#### Obligaciones tributarias que tendrán lugar durante abril de 2022

Durante abril de 2022 deberán tenerse en cuenta los plazos para cumplir con la presentación de algunas de las obligaciones tributarias más importantes del año, entre las que resaltamos:

#### **Declaración de renta para grandes contribuyentes**

**Entre el 7 y el 22 de abril de 2022** deberá cumplirse con la presentación de la declaración de renta del año gravable 2021 de las personas naturales y jurídicas calificadas como grandes contribuyentes, además de realizar el pago de la segunda cuota del impuesto a cargo (ver el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1778 de 2021).

**Declaración de renta para personas jurídicas**  
Entre el 7 de abril y el 6 de mayo de 2022 deberá presentarse la declaración de renta del año gravable 2021 de las personas jurídicas no calificadas como grandes contribuyentes, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT registrado en el RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación. Así mismo, deberá pagarse la primera cuota del impuesto a cargo.

Cabe señalar que, si la declaración arroja un saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$1.558.000 en 2022), la fecha de su pago vence el mismo día del plazo señalado para presentar la respectiva declaración, y deberá cancelarse en una sola cuota (ver artículo 1.6.1.13.2.47 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1778 de 2021).

Estos mismos plazos también aplican para las personas jurídicas obligadas a presentar sin

pago la declaración de ingresos y patrimonio (ver artículo 1.6.1.13.2.17 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1778 de 2021).

Ahora bien, es importante no perder de vista que para presentar la declaración de renta de personas jurídicas será necesario emplear el formulario 110 prescrito por la Dian mediante la Resolución 000026 de 2022.

#### **Declaración de activos en el exterior**

Las personas naturales y jurídicas, calificadas como grandes contribuyentes, deberán presentar su declaración de activos en el exterior a más tardar entre el 7 y el 22 de abril de 2022, conforme al último dígito del NIT registrado en el RUT.

Por su parte, las demás personas jurídicas, no calificadas como grandes contribuyentes, deberán cumplir esta obligación entre el 7 de abril y el 6 de mayo de 2022, según los últimos dos dígitos de su NIT.

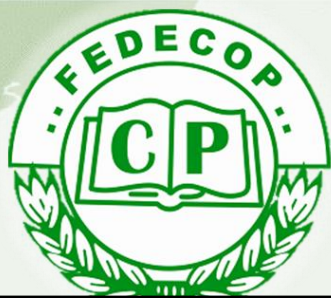
Cabe resaltar que la obligación de presentar la declaración de activos en el exterior solo es aplicable cuando el valor patrimonial de los activos **poseídos al 1 de enero de 2022 sea mayor a 2.000 UVT** (\$76.008.000).



Edificio Caja Social, calle 23 N° 23 – 16, oficina 804

Cel. 3136131163 Línea Gratuita 018000 944 944

[fedecop@fedecop.org](mailto:fedecop@fedecop.org) / [www.fedecop.org](http://www.fedecop.org)



# Boletín FEDECOP

Abril de 2022

Volumen: XVI - No.57

**Obligaciones tributarias que tendrán lugar durante abril de 2022**

## **Declaración anual del régimen simple de tributación**

Como novedad para el año 2022, la declaración anual para contribuyentes del régimen simple de tributación deberá presentarse en las mismas fechas en las que se presenta la declaración de renta de los grandes contribuyentes.

Por tanto, la declaración anual del SIMPLE del año gravable 2021 deberá ser presentada por aquellas personas naturales y jurídicas del SIMPLE a más tardar entre el 7 y el 22 de abril de 2022, atendiendo al último dígito del NIT registrado en el RUT (ver el artículo 1.6.1.13.2.50 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1778 de 2021).

Para presentar esta declaración, los contribuyentes del régimen simple deberán emplear el nuevo formulario 260 prescrito por la Dian para el año gravable 2021.

## **Reporte de información exógena para grandes contribuyentes**

Entre el 26 de abril y el 9 de mayo de 2022 se cumplen los plazos para que las **personas naturales y jurídicas calificadas como grandes contribuyentes** presenten el reporte de información exógena del año gravable 2021.

Dicho reporte debe ser elaborado de acuerdo con las indicaciones previstas en la Resolución 000098 de 2020, las cuales abordamos en profundidad en nuestro editorial Información exógena: novedades normativas, guías y mucho más.

**Tomado de:** <https://actualicese.com>

**Contador, ten cuidado con estas sanciones fiscales y disciplinarias**

Los Contadores Públicos son profesionales que tienen grandes responsabilidades éticas, ya que son los únicos autorizados por las leyes colombianas para revisar y llevar el control de la contabilidad de una empresa. En otras palabras, se encargan de procesar la información contable, elaborar los estados financieros y auditarlos en caso de ser necesario. Con su firma están avalando que la información de determinado documento es completamente verídica y se ciñe a los parámetros de los Estándares Internacionales y Normativas Nacionales.

Debido a la gran responsabilidad de estos profesionales con la información financiera y contable que influye significativamente en la toma de decisiones existen diferentes sanciones fiscales y disciplinarias para los actos antiéticos. Es decir, cada país se encarga de establecer normas que regulen esta profesión y un régimen sancionatorio para las acciones de los Contadores Públicos.

En Colombia, este sistema lo encontramos en la Ley 43 de 1990, el Código de Ética incluido en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, el Estatuto Tributario, etc. Con base en estas normas, actualmente existe en el país un **régimen sancionatorio disciplinario**, cuyas sanciones las impone la Junta Central de Contadores –JCC–, y un **régimen sancionatorio fiscal** impartido por la Dian.

**Para ver nota completa, [clíck aquí](#)**

**Tomado de:** <https://actualicese.com>